

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y par-
 ticulares que sean de pago satisfarán
 por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII,
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

136⁵

Gobierno civil de la provincia de Segovia

ELECCIONES. — NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR

A fin de tener conocimiento inmediato del resultado de la elección de Diputados provinciales que se ha de celebrar el día 10 del actual, en los pueblos que comprenden los distritos de Segovia y Santa María de Nieva; encargo a los señores Alcaldes de aquéllos, que tan pronto como se verifique el escrutinio de cada sección, pidan a las mesas electorales la oportuna certificación del resultado de la votación o adquieran los datos de las certificaciones expuestas a las puertas de los colegios electorales, para que con la mayor urgencia, comuniquen el resultado de la elección, especificando los nombres de los candidatos y número de los votos que han obtenido, empleando para ello las estaciones telegráficas y las líneas telefónicas, así como también las estaciones telegráficas de las líneas férreas en aquellas localidades en que no existan otros medios de comunicación; los señores Alcaldes tendrán también dispuestos peatones o cualquier otro servicio rápido y fácil hasta la estación o pueblo más próximo, desde el cual me puedan comunicar dicho resultado con la urgencia que el caso requiere.

Del reconocido celo y actividad

de los señores Alcaldes, espero el más exacto cumplimiento de expresado servicio.

Segovia, 4 de Junio de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

1364

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica a este Gobierno civil de mi cargo, que el recaudador de los fondos que a la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas Locales de Ganaderos, ha dado principio a la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto el recaudador y la Junta Provincial de Ganaderos, como sus auxiliares, cumplan su cometido; encargo a los dependientes de mi autoridad y a los Sres. Alcaldes, los presten los auxilios que reclamen.

Segovia, 31 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA. — NEGOCIADO 1.º

INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

(Continuación)

Artículo 17. En la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

- 1.º El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido por el artículo 6.º
- 2.º Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones.

3.º Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; advertirá a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.º Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobres cerrados, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso de los citados sobres deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.º Dentro de cada uno de los referidos sobres deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.º Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un aguacil o portero de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

8.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.º En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador,

sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque su autor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados, sin orden previa del Presidente de la Corporación que haya celebrado la subasta de referencia.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario o Secretario autorizante, o en su caso por el Presidente, en el acto de la subasta, según quién de ellos sea el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando los licitadores que se han conformado con la declaración de desear sus proposi-

ciones, y recogido éstas y sus resguardos las protestas o reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha de publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario en su caso.

Artículo 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El plazo en que se podrá presentar los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con veinte días, cuando menos, de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellos en que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, ha de insertarse también en la *Gaceta de Madrid* con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente, como en la Corporación que intente la subasta.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación, el objeto de la misma).»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto; o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente

cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en el mismo ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina de las Corporaciones que al efecto éstas designen, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con sujeción a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en la oficina en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales, en los Cabildos insulares y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe o empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que, en su caso, sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos del depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho centro directivo, en la Caja de valores que, al efecto, deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y a los que se presenten ante la Corporación contra-

tante, ya sea esta provincial, insular o municipal, serán conservados en la caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados legalmente de la custodia de los fondos de la Corporación.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquiera subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien la solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, y que al hacerlo presente la correspondiente póliza o timbre para la certificación, con arreglo a la ley de dicho impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librado, en modo alguno, el expresado documento.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación o cuando cualquiera persona lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiese de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, expresiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos

asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló propuesta ni observación alguna.

Hecho el antedicho requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiéndole que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado a los pliegos al presentarlos.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que traiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con escritura sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La 11.ª del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y de todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada en dicho Centro directivo, o del presidente de la Corporación contratante, si la subasta fuese la verificada ante la misma.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario, o en su caso, por el Presidente de la Mesa, en el acta de la subasta, según sea uno u otro el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, en la cual acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, expresando

las admitidas y las desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, así como los licitadores que se hayan conformado en tal declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas y reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la subasta, en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída, en alta voz, por el actuario, y adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y por los licitadores y reclamantes que quisieren y autorizada, en su caso, el por actuario.

14. Las Corporaciones provinciales, insulares y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán, necesariamente a la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como a su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo a la Corporación contratante respectiva el resultado de la subasta.

También, en dicho caso, la Dirección general de Administración remitirá, a la mayor brevedad, a la Corporación contratante, testimonio notorial de la expresada acta, de igual clase de la subasta celebrada en el mismo Centro directivo o certificación literal del acta administrativa, si en virtud de lo prevenido por el artículo 6.º hubiese habido necesidad de ésta.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada en la oficina de la Corporación contratante.

Artículo 19. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de cualquiera subasta, podrán acudir, por escrito, ante la Corporación interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Artículo 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior en las subastas que no excedan de 300.000 pesetas, y en las que fueren dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrir el plazo mencionado de cinco días, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o, también, entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones de esta Instrucción, y teniendo presente, en su caso, para efectuar dicha adjudicación definitiva, la preferencia establecida por la regla 15 del artículo 18, y acordará también que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante; pero cualquier

licitador que se creyese perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de esta Instrucción.

Artículo 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y constituida ésta, se citará al mismo para que en el día que se le señale, concurra a otorgar la escritura o a formalizar el contrato.

Cuando la subasta haya sido doble y simultánea, la Corporación contratante, dará conocimiento a la Dirección general de Administración, en el término de segundo día, de su acuerdo de adjudicación definitiva del remate, y de la fecha en que el rematante haya constituido la fianza para responder de su compromiso.

Artículo 22. Los contratos que con arreglo a esta Instrucción, han de celebrarse mediante subasta o concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto o ingreso total que hayan de producir a la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menos cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro de la Propiedad u otros efectos, quedarán formalizados entregando al rematante una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual certificación será cotejada por el contratista, que firmará su recibo y conformidad en el expediente de subasta.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales, insulares y municipales, aborarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas; los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos y abonarán, igualmente, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, el importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son con arreglo a lo dispuesto por la regla 8.ª del artículo 8.º.

Dichas Corporaciones no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, ni a formalizar los en que éste no sea necesario, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes el resguardo de haberse constituido la fianza definitiva.

Ya se otorgue o no escritura pública, las mismas Corporaciones cuidarán de cumplir lo prevenido en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, y en las demás disposiciones análogas aplicables a los contratos celebrados por la Administración.

(Se continuará)

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria

PRESUPUESTO DE GASTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL, número 36, correspondiente al 23 de Marzo último, se publicó circular dando

instrucciones para la remisión de copias certificadas de los presupuestos municipales en la parte de gastos, que han de servir de base para la liquidación de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, debiendo cumplirse este servicio en el primer mes del ejercicio económico; habiendo transcurrido, ya, dos meses sin que los Ayuntamientos y Corporaciones que a continuación se expresan, le hayan rendido, y debiendo esta Administración practicar con urgencia las liquidaciones correspondientes, se les previene que, si en el plazo de cinco días, no tuviera ingreso en esta oficina los mencionados documentos, le será impuesta la multa de 25 pesetas, y se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos, con dietas y gastos de locomoción a cuenta de las entidades morosas.

Segovia, 30 de Mayo de 1923.
—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

RELACION QUE SE CITA

Aguilafuente.—Aldeanueva de la Sierra.—Aldeanueva del Codonal.—Aldehorno.—Aldehuela del Codonal.—Aldeonte.—Aragoneses.—Ayllón.—Basardilla.—Bernuy de Coca.—Bernuy de Porreros.—Boceguillas.—Ciballar.—Carbonero de Ahusín.—Carbonero el Mayor.—Cascajares.—Castillejo de Mesleón.—Castriño de Sepúlveda.—Castrosarná de Abajo.—Castroserracina.—Cerezo de Arriba.—Ciruelo de Coca.—Códorniz.—Collado Hermoso.—Cuéllar.—Chañs.—Donhierro.—Duruelo.—Encinas.—Escalona.—Estebanvela.—Frumales.—Fuente de Santa Cruz.—Fuente Milanos.—Fuentesajunco.—Gómez serracina.—Grado.—Honrubia.—Hontalbilla.—Hontanares.—Juarros de Voltoya.—Laguna Contreras.—Laguna Rodrigo.—La Losa.—Lasras del Pozo.—Losaña.—Madrona.—Martín Muñoz de las Posadas.—Martín Muñoz de la Dhesa.—Montejo de Arévalo.—Montuenga.—Moraleja de Coca.—Mozoncillo.—Muñoveros.—Nava de la Asunción.—Obanos.—Pajarejos.—Pajares de Fresno.—Palazuelos.—Pedraza.—Pelayos.—Perrubio.—Pinarnegrillo.—Prádena.—Rapariegos.—Rebollo.—Reventa.—Riahuslas.—Riáza.—Ríofrío de Riáza.—San Cristóbal de la Vega.—Sangarcía.—San Ildefonso.—San Miguel de Bernuy.—Santa Marta.—Santiuste de San Juan Bautista.—Sepúlveda.—Seqüera de Fresno.—Sotosalbos.—Tolcú.—Torrecaballeros.—Torrecilla del Pinar.—Torreiglesias.—Trescazas.—Turégano.—Valdesimonte.—Valtienas.—Valverde.—Vallado.—Veganzones.—Vegas de Matute.—Villacorta.—Vilagonzalo.—Villar de Sobrepina.—Villaverde de Iscar.—Villaverde de Montejo.—Zamarramala.

1318

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Don Anastasio de Antonio Matamala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar.

Hago saber: De que con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal proceda a formar con claridad el acta de recuento de ganadería y los apéndices a las contribuciones de territorial, rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus

riquezas, en el término de quince días, presenten al Ayuntamiento relaciones de altas o bajas en papel correspondientes y necesariamente con sus documentos justificativos de haber liquidado los derechos a la Hacienda; pues expirado que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia firmo la presente en Valdevacas y Guijar, a veintiséis de mil novecientos veintitrés.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

1319

Alcaldía de Madriguera

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las mencionadas riquezas del próximo año de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones por los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas en cuanto a riqueza rústica y pecuaria, hasta el día diez de Junio próximo, y con respecto a riqueza urbana, hasta el quince del mismo, acompañando los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación al Tesoro público.

Madriguera, a 25 de Mayo de 1923.
—El Alcalde, Efigenio Sanz Grado.

1354

Alcaldía de Pinarnegrillo

Para la formación del acta general del recuento de ganadería así como los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a las riquezas, de rústica y urbana, para el próximo año económico de 1924-25, se hace saber a los contribuyentes que tengan alteración en las mencionadas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de la riqueza pecuaria hasta el día doce de Junio próximo, y los de rústica, hasta el veinticinco de dicho mes acompañados éstos de los documentos acreditativos de la traslación de dominio y pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pinarnegrillo, 29 de Mayo de 1923.
—El Alcalde, Gabino Tejedor.

1356

Alcaldía de Puebla de Pedraza

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta general del recuento de ganadería así como los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a las riquezas pecuaria, rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1924 a 25, se hace preciso saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas; de la riqueza pecuaria hasta el día ocho de Junio próximo, y los de rústica y urbana, hasta el día veinte de dicho mes de Junio, acompañando a éstos los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago de derechos reales; sinificando que pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Puebla de Pedraza, 26 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Juan Gregoris.

1366

Alcaldía de Valdevacas de Montejo

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas del próximo año de 1924 a 25, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, en cuanto a riqueza pecuaria, hasta el 8 del mes de Junio, y con respecto a riqueza rústica y urbana, hasta el día 20 del mismo, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Valdevacas de Montejo, a 29 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.

1320

Alcaldía de Sebúlcor

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos en mencionadas riquezas del próximo año de 1924 a 1925, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, hasta el día diez de Junio próximo las de la ganadería, y hasta el veinticinco del mismo las de rústica y urbana, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondiente al Tesoro público.

Sebúlcor, 23 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Román Rodrigo.

1337

Alcaldía de Languilla

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta del recuento general de la ganadería, como así también los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de expresadas riquezas, del próximo año de 1924 a 25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones por indicados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas; en cuanto a la riqueza pecuaria, hasta el día ocho de Junio próximo, y con respecto a la riqueza rústica y urbana, hasta el día treinta del mismo, acompañando a éstas los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago de derechos reales al Tesoro público; advirtiendo que pasados que sean referidos plazos, no se admitirá ninguna.

Languilla, 26 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Calvo Arranz.

1346

Alcaldía de Escobar de Polendos

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos, para el próximo año de 1924-25, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido variación en los expresados conceptos presenten en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; acompañando los documentos que acrediten el pago de derechos al Tesoro.

Escobar de Polendos, 29 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Juan Heredero.

1352

Alcaldía de Castro de Fuentidueña

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1924 a 25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y debidamente reintegradas; de la pecuaria, hasta el día ocho del próximo mes de Junio, y de la rústica y urbana, hasta el veinte del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago de derechos al Tesoro público; pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Castro de Fuentidueña, a 24 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Guijarro.

1342

Alcaldía de El Negrodo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos en el año 1924 a 1925, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el quince del próximo mes de Junio, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales de transmisión de dominio.

El Negrodo, 26 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Marcelino Blanco.

1343

Alcaldía de Aldeonsancho

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionada riqueza del próximo año de 1924 a 1925; se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variaciones por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas reintegradas hasta el día ocho del próximo Junio las de riqueza pecuaria, y las de rústica, hasta el treinta y uno del mes de Junio, acompañando a éstas los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago de derechos reales; significando que pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeonsancho, 28 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Félix de Santos.

1344

Junta general del Repartimiento de utilidades de Santa María de Riaza

Cumpliendo lo que dispone el artículo 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y dentro de los plazos que señala el mismo, se hallan de manifiesto los documentos A y B comprendidos en el artículo 95, formados

por las respectivas comisiones a base del vigente presupuesto; debiendo advertir que las reclamaciones, versarán en hechos concretos, precisos y determinados.

Santa María de Riaza, 25 de Mayo de 1923.—El Presidente de la Junta repartidora, Pedro García.—V.º B.º: El Alcalde, Laureano Martín.

1345

Alcaldía de El Muyo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos en el año de 1924 a 1925, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el quince del próximo mes de Junio, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales de transmisión de dominio.

El Muyo, a 26 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Félix Moreno.

1287

Parque de Intendencia de Valladolid

DEPÓSITO DE SEGOVIA

Relación de las compras verificadas por el expresado Depósito en la primera quincena del mes actual.

VENDEDOR	VECINDAD	ARTÍCULOS	CANTIDAD UNIDAD	PRECIO DE LA UNIDAD Ptas. Cts.
D. Nicolás de Frutos Velasco Encinillas.		Cebada.....	450	32 55
Juan Rubio Tejero Roda.....		Paja para pienso...	600	6 50
Mariano Oviedo Velasco. Coca.....		Leña para hornos.	100	6
León Yoldi.....	Segovia.	Carbón de hulla...	50	13

Valladolid, 22 de Mayo de 1923.—El Jefe del Detall, P. S., (ilegible).—V.º B.º: El Teniente Coronel Director accidental, José Vega.

1329

Ajencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de Dehesa.—Años de 1922-23 y anteriores

Contribución Territorial rústica

EDICTO

Don Agapito Hernández Sanz, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al ejercicio expresado, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 15 del actual, se ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe del descubierto por cuotas Ptas. Cts.
57	Quiterio García.....	2:27
151	Francisco Esteban.....	2:10
152	Toribio González.....	2:11
158	Santiago García.....	3:13
185	Pedro Pascual Tejero...	5:22
186	Juana Pascual Benito...	2:13
189	Domingo Pascual.....	1:04
197	Mariano Ruano Olmos...	2:08

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por Edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Moraleja de Cuéllar.

Dehesa, 30 de Abril de 1923.—El Agente, Agapito Hernández.

ANUNCIO

Los que suscribimos, labradores y vecinos de Navas de San Antonio, propietarios de fincas rústicas enclavadas en dicho término jurisdiccional y sitio denominado «Matalasveredas», por el presente se hace saber a los ganaderos o vecinos quienes les pueda interesar, que desde el día 1.º de Junio próximo, quedan vedadas, amojonadas y acotadas las citadas fincas, y en su virtud prohibido para pastar la entrada en las mismas de toda clase de ganados, todo con arreglo a lo dispuesto en el Código civil vigente.

Firmando los que suscriben por sí y por el que manifieste no saber un testigo a su ruego.

Navas de San Antonio, a 24 de Mayo de 1923.—Cándido García.—Por la propietaria Braulia Fernández Ruiz, no saber firmar, lo hace como testigo a su ruego.—Eloy González.